Proyecto de Ley N° 3998/2022-CR

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DINAMIZA LAS AUTORIZACIONES DE PERMISOS DE VIAJE EN MENORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 ENE 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:01 a.m.

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS,** en uso de la facultad legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política de Perú y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el proyecto de ley siguiente:

LEY QUE DINAMIZA LAS AUTORIZACIONES DE PERMISO DE VIAJES EN MENORES

Artículo Único.- Modifíquese e incorpórese el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso que el padre o madre tenga la tenencia y custodia exclusiva del menor, este permiso notarial se otorgará de manera unilateral por éste solamente, para el cual se acreditará mediante sentencia judicial firme y consentida, o acta de conciliación, además deberá presentar el acta de nacimiento del niño, pasaporte del menor, pasaporte del padre o la madre que ejerce la tenencia y custodia exclusiva, boletos aéreos con fecha de salida y de retorno. El plazo máximo de la autorización será de 180 días, siendo renovable una vez que retorne al país el menor.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización del padre que ejerza la tenencia y/o custodia exclusiva".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 14:53:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:44:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 11:52:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 18:38:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/01/2023 11:51:49-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa ha sido elaborada debido al problema que pasan a diario miles de mujeres no solo en nuestro país[1], ya que al separarse o terminar una relación amorosa con el padre de sus hijos se ven obligadas a solicitar el permiso[2] de viaje de los menores, sea por temas recreacionales, por actividades deportivas, escolares o de salud, les son negados, teniendo que accionar por la vía judicial, la misma que frecuentemente demora meses en ser aprobada la autorización por lo que se pierde la oportunidad de viaje, siendo el principal afectado el menor, que no puede salir del país por capricho de la otra parte[3].

Es bien sabido que, estas mujeres son víctimas de chantaje por la otra parte a efectos de alcanzar el tan esperado permiso de viaje, teniendo que permitir malos tratos, incumplimiento de la pensión alimenticia, hasta violencia, con tal de que los menores puedan tener el permiso de viaje, que actualmente la ley indica que debe ser dado por la otra parte, de lo contrario no pueden salir del país, ocasionando que este acto que es sumamente simple se torne tedioso al tener que acudir al Juez de familia para que otorgue el permiso. Lo que genera en muchos casos el desistiendo del pedido.

También sucede que, lo otra parte ha abandonado por completo al menor, siendo que el padre que tiene la tenencia y se hace cargo por completo del niño, al no conocerse el paradero no se puede tramitar el permiso vía notarial, generando que se tenga que acudir juzgado para cada viaje que realice el menor, lo que nos lleva nuevamente ante el Poder Judicial que deberá autorizar el viaje.

Es por ello que, a efectos de romper esta cadena de violencia que se ejerce contra el padre o la madre, pero principalmente contra el menor que se ve afectado por una decisión caprichosa de la otra parte, es que se busca que los permisos de viajes al exterior sean dados de forma unilateral por el padre o la madre que tenga la tenencia, o patria potestad exclusiva, acto que se realizará ante un notario que emita la autorización, evitando el engorroso trámite que conlleva acudir a la vía civil, lo que también descargaría la carga laboral del Poder Judicial.

Es de amplio conocimiento que el Poder Judicial a nivel nacional actualmente tiene una sobrecarga de sus labores, constantemente la población como la misma institución solicitan la creación de nuevos juzgados de familia[4], debido a la elevada amplia carga laboral de esta rama del derecho[5], con la finalidad de darle celeridad a los procesos

---

[1] Se vengaba de su ex negándose a firmar el permiso de viaje de sus hijos (lmcipolletti.com)

[2] Sacar permiso de autorización de viaje para niños al exterior | Sociedad | La República (larepublica.pe)

[3] Karla Tarazona indignada con Leonard León por... (panamericana.pe)

[4] Solicitan creación de nuevos juzgados de familia por elevada carga procesal | La República (larepublica.pe)

[5] Solicitan creación de nuevos juzgados de familia por elevada carga procesal | La República (larepublica.pe)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 16:34:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 22:34:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:54:07-0500

judiciales en temas de familia, que por falta de personal o equipos puede demorar años en resolverse, afectando principalmente al menor.

II. JUSTIFICACIÓN

Como es sabido las relaciones de pareja son complejas debido a que las personas deben deponer sus costumbres y llegar acuerdos para mantener una relación sana y equilibrada. Ahora bien, cuando un matrimonio una pareja decide separarse, deben ponerse de acuerdo en temas mucho más importantes como es la tenencia de los hijos, que muchas veces es asumida por la madre debido al abandono físico y económico de la otra parte, siendo el primero el más complicado de abordar, ya que si bien es cierto la otra parte puede permanecer ausente durante años y no cumplir con sus obligaciones alimentistas, si tiene derecho a tomar decisiones en la vida del menor.

Es el caso de los viajes ya sea por recreación, vacaciones o porque el menor practique una disciplina que le permita competir fuera, es cuando la parte que esta a cargo del menor se ve en la obligación de recurrir al padreo madre del menor para que emita la autorización debida ante el notario para que el menor pueda salir del país, recordando que no todas la relaciones terminan de forma amistosa, esta genera fricción entre las partes, lo que perjudica al menor, ya que si necesita el permiso la otra parte se la niega, lo que conlleva que se tenga que accionar ante la via judicial, que si bien es cierto es una salida, sabes de más los que hemos pasado por esta que se encuentra con una carga laboral muy alta, demorando meses antes de que se otorgue el permiso.

En algunos casos la parte que vive con el menor debe aguantar maltratos o ceder a chantajes con tal de obtener el ansiado permiso del menor. Es por ello que, buscando resolver este hecho propongo que estos permisos sean otorgados de forma unilateral si el padre o la madre cuente con la tenencia y/o custodia exclusiva del menor, a efectos de darle celeridad estos permisos serán otorgados en presencia de un notario, para no tener que recurrir a la vía judicial.

Además, es de recordar que, según cifras recogidas por el Poder Judicial en lo que va del 2022, en el Perú se han registrado 10,522 casos de mujeres víctimas de diversas formas de violencia. Asimismo, según la fiscalía de la Nación, las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar alcanzaron 503,410 casos durante el año 2020, estadística que revela un promedio de 50,341 denuncias mensuales por agresiones, lesiones graves o violaciones o 1,651 diarias[6]. Es necesario resaltar este punto debido a que las personas a cargo del menor que en su mayoría son mujeres son víctimas de violencia y no denuncian debido al temor de que no se acceda a los permisos de viaje de los menores, el cambiar este artículo nos permite también romper con esta cadena de violencia.

---

[6] Poder Judicial: 10,522 mujeres han sido víctimas de violencia en lo que va de 2022 | Noticias | Agencia Peruana de Noticias Andina

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no requerirá ni generará costo alguno en el erario nacional, por el contrario, busca generar herramientas que permitan acortar los plazos respecto a los permisos de viajes de menores que actualmente son trámites engorrosos para los padres que no pueden obtener la autorización del otro progenitor, teniendo que acudir al Poder Judicial que por su actual carga laboral demora en atender estos pedidos.

Con este proyecto de ley se dinamiza y simplifica este acto, acudiendo directamente en la notaría más cercana, el padre o la madre que tenga la tenencia y custodia exclusiva del menor acciona su derecho ante el notario, que con laudo o sentencia, valida el permiso de viaje del menor realizando este trámite en un par de horas, reduciendo importantes gastos al Estado que actualmente debe intervenir y resolver ante estas controversias. Sin embargo, con esta modificación este costo puede ser usado para atender otros casos que requieren la pronta atención del Poder Judicial.

IV. MARCO NORMATIVO

- Código Civil Peruano
- Código de los Niños y Adolescentes
- Constitución Política del Perú
- Ley N.ª 30862 "Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se encuentra en directa relación con el objetivo del Acuerdo Nacional Respecto del Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud[7], que a la letra dice:

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes"[8].

---

7 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud – Website – Acuerdo Nacional

8 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud – Website – Acuerdo Nacional

"Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales[9]".

Con este objetivo el Estado:

"(a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes;
(b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables;
(d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades;
(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños,
(p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y"[10]

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú; por el contrario, genera herramientas que permitan luchar contra la violencia que ejercen el padre o la madre que por revancha no accede a dar la autorización de viaje para el menor ya sea por vacaciones o por practicar alguna disciplina, quitándole oportunidades valiosas. Así como también, permite disminuir la carga procesal del Poder Judicial, permitiendo que este pueda atender denuncias que realmente requieren de su pronta atención, ya que esta tarea la puede realizar el notario sin mayor trámite, la presente modificación fortalecerá el Código de los Niños y los Adolescentes.

---

9 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud – Website – Acuerdo Nacional

10 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud – Website – Acuerdo Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VIII: AUTORIZACIONES **"Artículo 111.- Notarial** Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial. En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres"[11]	**CAPÍTULO VIII: AUTORIZACIONES** **"Artículo 111°.- Notarial** Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial. ***En caso que el padre o madre tenga la tenencia y custodia exclusiva del menor, este permiso notarial se otorgará de manera unilateral por éste solamente, para el cual se acreditará mediante sentencia judicial firme y consentida, o acta de conciliación, además deberá presentar el acta de nacimiento del niño, pasaporte del menor, pasaporte del padre o la madre que ejerce la tenencia y custodia exclusiva, boletos aéreos con fecha de salida y de retorno. El plazo máximo de la autorización será de 180 días, siendo renovable una vez que retorne al país el menor.*** En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente. En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización del padre que ejerza la tenencia y/o custodia exclusiva"[12]

11 Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) [actualizado 2022] | LP (lpderecho.pe)

12 Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) [actualizado 2022] | LP (lpderecho.pe)